



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-022-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN**, practicado a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, correspondiente al **periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, por la Dirección de Auditoria Seis, de esta Corte de Cuentas, en contra del funcionario actuante: **VICTOR MANUEL HENRIQUEZ BOLAÑOS**, Director de Auditoria Interna.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal el señor **VICTOR MANUEL HENRIQUEZ BOLAÑOS**, Director de Auditoria Interna.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO** y **DOS** al funcionario anteriormente relacionado, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de folios 22 vto a folios 26 fte.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha trece de julio de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria de Gestión relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 22 fte; el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a fs. 29 fte; todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las once horas con diez minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-022-2015**, agregado de fs. 22 vto a folios 26 fte, en el que se ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndole el plazo legal de **QUINCE DÍAS**



HÁBILES, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos atribuidos en su contra.

III. De fs. 30 a fs. 33, ambos fte, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número trescientos trece de fecha uno de julio de dos mil catorce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 32 vto, todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en virtud de haber trascurrido el plazo de ley sin que hubiera hecho uso de su derecho de defensa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se declaró rebelde al señor: **VICTOR MANUEL HENRIQUEZ BOLAÑOS** y se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, de fs 36 fte y vto.

IV. De fs 37 fte a 41 vto, se encuentra escrito presentado por el Licenciado: **VICTOR MANUEL HENRIQUEZ BOLAÑOS**, por lo que a fs 41 vto. Se tuvo por admitido el escrito, detallado anteriormente, a quien se le tuvo por parte en el carácter que compareció y se resolvió tener por interrumpida la rebeldía declarada previamente al señor Henríquez Bolaños, en virtud de lo cual se le concedió nuevamente audiencia a la Representación Fiscal, para que se pronunciare al respecto.

V. De fs 45 a 46 ambos frente se encuentra escrito evacuando audiencia por parte de la Representación Fiscal, la cual se tuvo por evacuada por auto de fs 47 y se ordenó llevar a sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: ***“ASPECTOS REPORTABLES DE LAS DISTINTAS FASES DE AUDITORIA”*** (Responsabilidad Administrativa), atribuido al señor **VICTOR MANUEL HENRIQUEZ BOLAÑOS**, quien haciendo uso de su derecho de defensa, en calidad personal, manifestó lo siguiente: *“....IV.- Con relación a los reparos anteriormente citados tengo a bien externarles los siguientes comentarios: A. ASPECTOS REPORTABLES DE LAS DISTINTAS FASES DE AUDITORIA En lo relativo a lo que los Auditores de la Corte de Cuentas manifiestan que observaron en los documentos de Auditoría elaborados por el Director de Auditoría Interna, concluyendo que estos carecen del cumplimiento total de lo que manda las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, presento a continuación los siguientes comentarios: 1) Falta de elaboración de: programa de Planificación, Estudio y evaluación del sistema de control interno, cronograma de actividades. Se reitera lo manifestado anteriormente en el sentido que los procedimientos para realizar la*



fase de planificación se encuentran implícitos en la documentación que forma parte de los papeles de trabajo de cada examen, ya que en ellos se especifican, entre otros aspectos, el conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar; los objetivos de la unidad organizativa o actividad objeto de auditoría; la normativa legal y técnica aplicable al área; identificación del personal clave, entre otros. Además, en lo que respecta a la evaluación del sistema de control interno, tal como los Auditores de la Corte de Cuentas lo comprobaron, éste se realiza por medio de una de las herramientas aceptadas por la técnica de auditoría, como lo son los cuestionarios. Con base al resultado obtenido por medio de los referidos cuestionarios, se determina si se aplican o no procedimientos adicionales de auditoría o se modifica el alcance del examen. 2) La estrategia de auditoría no incluye: Determinación de riesgo de auditoría, materialidad específica, indicadores de gestión, áreas a examinar, enfoque de auditoría y muestreo. Con respecto a los elementos señalados por los auditores de la Corte de Cuentas, relativos a la determinación de la estrategia de la auditoría, se considera oportuno aclarar que no hay que perder de vista que de conformidad con lo regulado en el numeral seis del artículo 42 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, los "diversos elementos" a que se refiere la disposición precitada NO SON DE APLICACIÓN OBLIGATORIA. Sólo hay que considerarlos "cuando aplique", según el caso. No obstante lo anterior, en los papeles de trabajo elaborados por la Unidad de Auditoría Interna de esta Superintendencia, relacionados con los diversos exámenes realizados, se deja evidencia íntegra de la planificación requerida por las citadas Normas, cumpliendo con el mencionado artículo 42. 3) Papeles de trabajo del auditor acumulan exceso de documentación. Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establecen en el artículo 116 los tipos de documentos de auditoría, especificando que: "Los documentos de auditoría son el conjunto de cédulas y documentos obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría, donde el auditor registra datos y el resultado del análisis de la información y documentación. Pudiendo ser Programas de auditorías, Cuestionarios, Cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad, cartas de confirmación de terceros, cartas de representación, fotocopias o escaneo a documentos, entre otros." En tal sentido, los papeles de trabajo elaborados por el suscrito Auditor Interno cumplen con los requisitos establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En cuanto al comentario de los Auditores de la Corte de Cuentas sobre el aparente exceso de documentación, me permito manifestarles que la única finalidad del suscrito al elaborar los papeles de trabajo es dejar constancia de la documentación que respalda el trabajo realizado y los procedimientos aplicados. Además, se considera necesario aclararles que los ejemplos que los referidos Auditores mencionan de documentos encontrados no son ciertos, ya que uno de los documentos que mencionan se refiere al "Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Superintendencia de Competencia", el cual está conformado por un total de 106 páginas, las que en ningún examen realizado por esta Auditoría se han fotocopiado en su totalidad para formar parte de los papeles de trabajo. Lo que sí se ha hecho es fotocopiar la portada y una o dos páginas del referido Manual, para dejar evidencia de los casos que se están examinando; lo cual no se considera un "exceso de papeles de trabajo". Esta última situación la pueden corroborar en la documentación que se les presentó en su oportunidad. Lo mismo es menester enfatizar con relación a las fotocopias de planillas; en los papeles de trabajo revisados por los Auditores no se encuentra ninguna fotocopia de estos documentos. 4) Falta de evidencia que sustenta las deficiencias preliminares comunicadas en informe AI-5/2014, Al respecto, se les comenta que la falta de evidencia señalada por los Auditores de la Corte de Cuentas queda desvanecida al revisar los papeles de trabajo del período, como por ejemplo los relacionados con la "Evaluación de la gestión, documentación y controles de los procesos desarrollados por la Intendencia de Investigaciones", que se les entregaron en su oportunidad, en los

[Firma manuscrita]
[Sello circular de la Corte de Cuentas de la República]

cuales se puede constatar que efectivamente se encuentra la evidencia relacionada con las deficiencias preliminares. En cuanto al comentario relativo a que lo que encontraron los Auditores de la Corte de Cuentas en los papeles de trabajo antes referidos fue una supuesta narrativa y no toda la evidencia de las observaciones señaladas, se permite hacer alusión que todo ello se realizó para evitar el exceso de documentación, de acuerdo al juicio profesional del suscrito. 5) Falta de análisis de los comentarios y documentación presentada por la administración sobre la comunicación de deficiencias preliminares para desvirtuar, modificar o confirmar dichas comunicaciones, en los informes AI03/2014, AI-05/2014, AI-12/2014. Los comentarios y documentos recibidos en la Unidad de Auditoría Interna, de parte de las diversas unidades organizativas de la Superintendencia de Competencia, provenientes de la comunicación preliminar de resultados relacionadas con el desarrollo de un examen, siempre son analizados por el suscrito, dejando evidencia de ello en la misma respuesta recibida. Del análisis realizado por el suscrito a los comentarios recibidos, se determina si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado; tal como lo comprobaron los Auditores de la Corte de Cuentas en los papeles de trabajo que se les entregó en su oportunidad. 6) Los documentos de auditoría no especifican el tipo de auditoría realizada. Debido a la función principal de la auditoría interna en el sector gubernamental, así como a las actividades que le competen, se puede concluir que por realizar exámenes a componentes de los estados financieros o de la estructura organizativa, la totalidad de exámenes que realiza se catalogan como auditorías especiales. 7) Borrador de Informe no incluye aspectos como: portada, párrafo aclaratorio, lugar y fecha, leyenda Dios, Unión, Libertad La Ley de Símbolos Patrios, en lo que respecta al uso de la leyenda Dios, Unión, Libertad, en el artículo 28 establece que: "Declarase obligatorio el uso de la leyenda "Dios Unión Libertad", al final de toda correspondencia de carácter oficial, sustituyendo con ella las frases acostumbradas de índole personal. Al respecto, cuando la mencionada ley se refiere a correspondencia de carácter oficial, debe entenderse como aquella comunicación externa con otras instituciones públicas. Todos los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Competencia, se dirigen al Presidente del Consejo Directivo de la institución, por medio de un memorándum, el cual es un medio de comunicación interno; por tal razón, la portada, el lugar y la leyenda Dios, Unión Libertad resultan improcedentes en esta clase de documentos de uso interno. En cuanto al comentario de los Auditores de la Corte de Cuentas con respecto a que el informe emitido por las Unidades de Auditoría Interna, cuando se remite a la Corte de Cuentas de la República se convierte en correspondencia de carácter oficial, me permito comentarles que lo que se envía a dicho ente contralor es copia del documento emitido, que tal como se dijo en el párrafo anterior, está dirigido a la autoridad máxima de cada institución; por lo cual, una copia o fotocopia no puede considerarse como un documento de carácter oficial externo...".

REPARO DOS: "FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMES DE AUDITORIA" (Responsabilidad Administrativa), atribuido al señor **VICTOR MANUEL HENRIQUEZ BOLAÑOS**, quien haciendo uso de su derecho de defensa, en calidad personal, manifestó lo siguiente: "(...) B. FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMES DE AUDITORIA. En lo relativo a que los auditores de la Corte de Cuentas de la República observaron falta de oportunidad en la entrega de los informes de auditoría interna programados en el plan de trabajo, debido a que las fechas en dicho plan presentan un desfase en su finalización, se tiene a bien mencionarles que al respecto no existe una disposición legal o normativa específica que regule cuándo después de cierto periodo se considerara como inoportuna la entrega de los informes. Con respecto a la normativa citada por los Auditores de la Corte de Cuentas, se considera oportuno mencionar que el plan



de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Competencia, está orientado a alcanzar los objetivos establecidos en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna; definiendo claramente las acciones que se ejecutarán por parte de la Auditoría Interna, enfocadas todas al fortalecimiento del control interno institucional. Considerando los comentarios antes mencionados, se puede concluir que las presuntas deficiencias apuntadas por los auditores de la Corte de Cuentas no existen, porque el suscrito siempre ha cumplido debida y oportunamente con todas las funciones y obligaciones que le competen al cargo, dando estricta observancia al marco legal vigente y aplicable. En virtud de lo anteriormente expuesto, a ustedes respetuosamente PIDO: A.- Me tengan por parte en el carácter en el que comparezco; B.- Me admitan el escrito que presento; C.- Tengan por contestado el emplazamiento en sentido negativo; D.- Tengan por interrumpida la rebeldía declarada en mi contra; y E.- Considerando las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, las pruebas que obran en el expediente y por los resultados de las diligencias que dicha Cámara tenga a bien realizar, en sentencia definitiva tenga por suficientemente desvirtuado el reparo que se me ha hecho en este juicio, en virtud del Informe de Auditoría de Gestión, practicada a la Superintendencia de Competencia en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República; se declare desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio; se me absuelva de todo tipo de responsabilidad en virtud que no ha habido incumplimiento de ley alguno; se apruebe mi gestión y se me extienda el respectivo finiquito (...) " En ninguno de los Reparos antes mencionados se presentó prueba documental por parte del Servidor Actuante. Por su parte, la Representación Fiscal emitió su opinión respecto a los reparo uno y dos, expresando lo siguiente: "(...) En cuanto a los Reparos UNO y DOS este reparo, que conlleva Responsabilidad administrativa, el funcionario cuestionado, en su escrito por medio del cual ejerce su derecho de defensa, realizan una defensa argumentativa, sin presentar prueba de descargo idónea y pertinente que ayude a sostener su defensa, la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es



averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. La prueba que se incorpora al juicio debe de ser pertinente, esto se refiere a la adecuación que debe de existir entre los datos que se tienden a proporcionar y los hechos sobre los cuales se quiere probar, cual es el objeto de su debate, y cuál es la capacidad de las pruebas presentadas, como para que esta Cámara tome una decisión al momento de dictar la sentencia definitiva de merito; lo que se busca con la prueba que se incorpora al juicio, es que se analice cada caso en concreto con la documentación aportada, por lo que estas deben de ir dirigidas al esclarecimiento y determinación de los puntos reparados, y las pruebas presentadas deben de ser en sí mismas ineludibles, insustituibles, fundamentales; pero en el caso que nos ocupa, el reparado cuestionado realizan una defensa argumentativa, sin presentar prueba de descargo idónea y pertinente que ayude a sostener su defensa. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para los reparos antes consignados, el cuentadante, en su escrito por medio del cual ejerce su derecho de defensa, realiza una defensa argumentativa, sin presentar prueba de descargo idónea y pertinente que ayude a sostener su defensa. Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando ajuicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, siendo procedente para la suscrita, declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos UNO y DOS que conforman el pliego Reparos CAM-V-JC-022-2015" [sic].

VII. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO: De acuerdo a lo argumentado por el funcionario actuante, la opinión fiscal vertida, los Papeles de Trabajo y ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO "ASPECTOS REPORTABLES DE LAS DISTINTAS FASES DE AUDITORIA" (Responsabilidad Administrativa)**, la condición del presente reparo, se origina debido a que el equipo de auditores señalaron deficiencias en la elaboración de documentos de Auditoria tales como: Falta de elaboración de: Programa de Planificación, Estudio y evaluación del sistema de control interno y cronograma de actividades; la estrategia de auditoria no incluye: Determinación de riesgo de auditoria, materialidad específica, indicadores de gestión, áreas a examinar, enfoque de auditoria y muestreo; Papeles de trabajo del auditor acumulan exceso de documentación; falta de evidencia que sustenta las deficiencias preliminares comunicadas en informe AI-05/2014, falta de análisis de los comentarios y documentación presentada por la administración sobre la comunicación de deficiencias preliminares para desvirtuar, modificar o confirmar dichas comunicaciones, en los informes AI-03/2014, AI-05/2014, AI-12/2014; los documentos de auditoria no especifican el tipo de auditoría realizada; borrador de Informe no incluye aspectos como: Portada, párrafo aclaratorio, lugar y fecha y leyenda Dios Unión Libertad; todas estas deficiencias tienen su fundamento legal en el Reglamento de la Normas de



Auditoria Interna del Sector Gubernamental, las cuales son de obligatorio cumplimiento de conformidad al artículo uno del mismo para todos los auditores internos del sector público y analizando de forma específica cada uno de estos aspectos, se puede proceder a evaluar como primer punto lo alegado por el servidor actuante, el cual considera que el programa de planificación, estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, cronograma de actividades fue realizado de forma tácita en los papeles de trabajo, y considerando que a partir del artículo 37 y siguientes se establece las normas aplicables a la fase de planificación, de forma explícita, las cuales entre otros aspectos debe contener la determinación del riesgo de auditoria, materialidad específica, indicadores de gestión, áreas a examinar, y regulándose cada uno de estos aspectos en el artículo 42 del referido reglamento y como lo dispone el artículo 44: *"El Programa de Planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la unidad hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoria para la Fase de Ejecución"*, en virtud de lo anterior dichos elementos se vuelven de obligatoria inclusión por parte del Auditor Interno en el programa de planificación y no de forma discrecional como este afirma que deben ser considerados en su escrito presentado a esta Cámara, el cual además expresa que en relación al exceso de documentación de los papeles de trabajo, fueron realizados con la finalidad de *"dejar constancia de la documentación que respalda el trabajo realizado y los procedimientos aplicados"*, no obstante existir un mandamiento específico en el artículo 118 del referido Reglamento, el cual señala lo siguiente *"al preparar los documentos de auditoria debe evitarse acumular exceso de documentación. Esto se simplifica utilizando marcas de auditoria, es decir, certificando o validando información o verificaciones físicas y referencias previamente definidas"*, en relación al anterior artículo el Auditor Interno, no ha presentado elementos probatorio que demuestren de forma concreta, que se haya realizado acciones para simplificar y evitar el exceso de documentación, mediante los mecanismos antes señalados, por lo que existe una falta de robustez en los argumentos presentados por el señor Henríquez Bolaños, que no permite acreditar lo planteado, al igual que al analizar sobre la elaboración del estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, los cuales según el artículo 58, deben estar respaldados adecuadamente en los papeles de trabajo, respecto sobre este punto el Servidor Actuante manifiesta haber cumplido con esta obligación, por medio de la realización de cuestionarios, los cuales enuncia son *"una de las herramientas aceptadas por la técnica de auditoria"*, ante esta aseveración los suscritos jueces son de la postura que si bien el artículo 78 del Reglamento antes citado plantea que cuando se evalúa el Sistema de Control Interno, el auditor interno utiliza generalmente los métodos de narrativa,



cuestionario y flujograma, el artículo 79 del mismo Reglamento, establece como requisito para hacerse mediante cuestionario el de asegurarse que se ha verificado la evidencia que le permitió ponderar los resultados de cada pregunta y que la ponderación total entre el número de preguntas seleccionadas le permitió ubicar el nivel de riesgo, aspectos que no ha acreditado el Auditor Interno, no dando certeza del cumplimiento de este aspecto observado por el equipo de auditores; otro vacío encontrado en los Informes de Auditorías, consiste en la falta de evidencia que sustenta las deficiencias preliminares comunicadas en informe AL-05/2014, sobre este punto el Auditor Interno, se limitó a expresar los mismos argumentos vertidos en el informe de auditoría, en el sentido que si se había documentado la evidencia de cada deficiencia encontrada, sin presentar prueba de ello, es necesario resaltar la obligación que establece el artículo 131 del Reglamento antes citado, el cual estipula lo siguiente: *“El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva”*, por lo cual en el presente caso el Auditor Interno, no ha comprobado que las deficiencias relacionadas con el informe AI-05/2014, se hayan documentado con evidencia suficiente, competente y oportuna; el documentar de forma idónea cada deficiencia encontrada permite que estas adquieran una mayor robustez y se vuelve un elemento indispensable en la realización de cada de las diferentes clases de auditorías, muestra de ello es que dicho elemento también lo encontramos puntualizado en el apartado 2.6 del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental el cual señala: *“El equipo de Auditoría Gubernamental deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real....”*; otro aspecto objeto de observación relacionado con las auditorías AI-03/2014, AI-05/2014, AL-12/2014 consiste en falta de análisis de los comentarios y documentación presentada por la administración sobre la deficiencias preliminares, el cual tiene su fundamento legal en el artículo 138 y 139, señalando el primero que: *“Durante el proceso de auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que el plazo determinado presente sus comentarios y documentación que permitan el análisis”* agregando al artículo 139, que del referido análisis que hace alusión el artículo anterior, el auditor deberá de desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado previamente, por lo que en el presente caso el equipo de auditores expresa que no hay



evidencia de la realización de este análisis por parte del servidor actuante de los comentarios y documentación presentada por la administración, ante lo cual el servidor actuante no presentó ninguna prueba a valorar por los suscritos jueces del cumplimiento de esta obligación en la realización de las auditorías, al igual que las formalidades que deben de presentar los borradores de informes de auditorías como lo son el determinar el tipo de auditoría a realizar, portada, párrafo aclaratorio, lugar, fecha y leyenda Dios, Unión y Libertad, respecto a esta observación el señor Víctor Manuel Henríquez Bolaños, manifestó que por ser dirigido los informes al Presidente del Concejo de la Superintendencia de Competencia resultaba improcedente cumplir con las formalidades antes detalladas, afirmación que esta Cámara no comparte, en virtud que para la elaboración de los informes de auditoría se deben de realizar en base al contenido general de los borradores, tal como lo señala el artículo 155 del antes citado Reglamento y no se limita a una comunicación de tipo interna, ya que el artículo 156 dispone que el responsable de auditoría interna, además de notificar el informe a la máxima autoridad de la institución, deberá remitir una copia a la Corte de Cuentas de la República; por lo que esta Cámara ha constatado la realización de una serie de incumplimiento y deficiencias en la realización de los informes de auditoría por parte del Auditor Interno de la Superintendencia de Competencia, que pueden llegar a poner en riesgo la credibilidad y confiabilidad de los mismos, asimismo, considerando que el Servidor Actuante en el escrito presentado se limita a basar su defensa con los argumentos vertidos en la fase de auditoría, sin presentar ningún elemento probatorio para acreditar cada una de esas afirmaciones hechas y tomando en cuenta lo señalado en el artículo 313 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual expresa *“La prueba tendrá por objeto: 1º Las afirmaciones expresadas por las partes sobre los hechos controvertidos”*, de igual forma el jurista Eduardo Couture define a la Prueba en su libro Fundamento del Derecho Procesal Civil, como: *“...la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación...”*; por lo que en virtud de los argumentos antes expuestos para esta Cámara no se ha logrado establecer el cumplimiento de cada una de las deficiencias planteadas en el hallazgo uno del informe de auditoría planteado en el preámbulo de esta resolución, por lo que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69, inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la misma Ley, debido al incumplimiento de la normativa que respalda el reparo relacionado en el informe de Auditoría de Gestión, base del presente juicio y de las funciones propias de su cargo durante la gestión auditada; **REPARO DOS: “FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMES DE AUDITORIA” (Responsabilidad Administrativa)**, la

condición del presente reparo, se origina debido a que el equipo de auditores observaron que los informes de auditoría realizados por el Auditor Interno de la Superintendencia de Competencia, señor Víctor Manuel Henríquez Bolaños, específicamente las auditorías con referencia AI-04/2014, AI-08/2014, AI-09/2014 y AI-12-2014, no fueron entregados de forma oportuna de acuerdo a lo programado en el plan de trabajo, y se establece como criterio o fundamento legal del reparo lo regulado en los artículos 21 y 22 del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, disponiendo el primero de ellos lo siguiente *“Los planes de auditoría interna deben orientarse a alcanzar los objetivos establecidos en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna”*; y el segundo: *“El Plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de la Auditoría Interna”*, haciendo esta Cámara el respectivo análisis partiendo de todos los elementos planteados, los suscritos jueces son del criterio que si bien el artículo 21 expresa que uno de los elementos que debe de prevalecer al momento de plantear los planes de auditoría es que estos coadyuven al cumplimiento de los objetivos de forma oportuna, disposición que se ha aludido como incumplida en vista del retraso de la entrega del informe, dentro de la disposición aludida no se encuentra una definición respecto de lo que debemos entender de forma específica como oportunidad, ni tampoco se cuenta con otra normativa que de forma imperativa le establezca a los Auditores Internos los plazos en que deben ser entregados los informes de auditoría, no obstante que los tiempos en que han sido entregados los informes de auditoría demuestran un nivel de retraso por parte de la unidad de Auditoría Interna, esta Cámara en base al principio de Legalidad no puede deducir un incumplimiento, si no es por una obligación previamente establecida a los funcionarios públicos tal y como lo señala el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República: *“los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley”* El reconocimiento de este principio implica, que la Administración Pública en el país puede ejecutar sólo aquellos actos que el ordenamiento jurídico le permite, y en la forma que en este lo regule; es decir, sólo pueden dictarse actos con el respaldo de una previa potestad, siendo un poder atribuido por la Ley de forma delimitada; por lo que se concluye que el equipo de auditores no realizó una correcta aplicación del criterio o fundamento legal, incumpliendo con un requisito indispensable, para la estructuración y fuerza del hallazgo, regulado en el apartado 3.1.3 literal C del Reglamento de la Normas de Auditoría Gubernamental, el cual establece lo siguiente, *“El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:.. c) Criterio: Es el “deber ser” y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio”*, la falta de este elemento dentro del



informe, se vuelve en una deficiencia, afectando directamente la configuración de la pretensión dentro del proceso, y limitando la potestad sancionadora de esta Cámara en el presente caso y partiendo que la potestad fiscalizadora conferida a la Corte de Cuentas de la República en el artículo 195 de la Constitución de la República, no debe ser una potestad ejercida de forma arbitraria o discrecional, sino por el contrario, esta debe de ser realizada cumpliendo con el principio de legalidad, que como ya se ha planteado, permite en base a una potestad legal poder exigir una conducta específica a un funcionario público, y ante su incumplimiento sea aplicada la potestad sancionatoria de la Administración, la cual se identifica con el conocido principio penal "nullum crime nulla poena sine lege" el cual exige la existencia previa de una norma legal que tipifique como "infracción" la conducta que se pretende castigar así como la sanción aplicable, aunado a lo anterior, *"(...) bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable"* (Sentencia 36-G-95 Sala de lo Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia); por lo que en el presente caso, se vuelve una conducta atípica, debido a que el criterio (Norma Jurídica) no es el pertinente para señalar su incumplimiento, imposibilitando la atribución de responsabilidad administrativa en contra del señor Víctor Manuel Henríquez Bolaños, respecto al reparo dos, por lo que es procedente absolverlo respecto a dicha responsabilidad, desvaneciéndola.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I) **CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, atribuida en el reparo UNO **"ASPECTOS REPORTABLES DE LAS DISTINTAS FASES DE AUDITORIA"**; en consecuencia **condenase a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente:** Al Licenciado **VICTOR MANUEL HENRIQUEZ BOLAÑOS**, Director de Auditoria Interna, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del salario mensual** devengado al momento en que se generaron las deficiencias. II) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en **EL REPARO DOS "FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMES DE AUDITORIA"**, a favor del Licenciado **VICTOR MANUEL HENRIQUEZ BOLAÑOS**, Director de Auditoria Interna. III) Al ser cancelada la multa generada por

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; **IV)** Queda pendiente la aprobación de la gestión realizada por el señor condenado, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

HÁGASE SABER.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

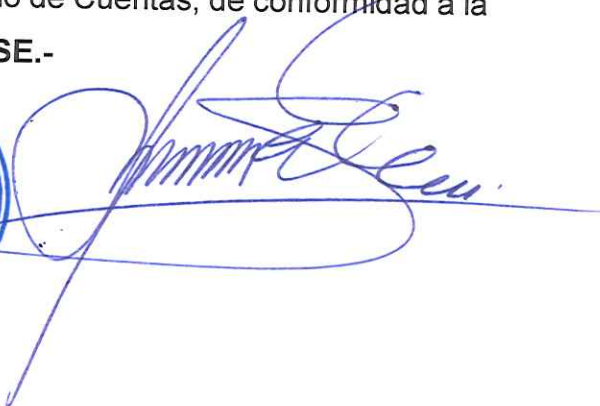

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-022-2015
Superintendencia de Competencia
Ref. Fiscal: 221-DE-UJC-12-2015
E.Gómez.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las catorce horas del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, la cual consta de **folios 49 vto. a folios 55 vto.**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE:** a) De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia; b) Líbrese la respectiva ejecutoria en los términos expuestos en el artículo 93 inciso segundo y cuarto de la ley antes referida, facultándose dicha atribución al Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; c) **ARCHIVESE PROVISIONALMENTE**, el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a la base legal señalada en el literal anterior. **NOTIFÍQUESE.-**





Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.




DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

**INFORME DE AUDITORIA DE GESTION REALIZADA A LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**



SAN SALVADOR, JULIO DE 2015.

INDICE

Contenido	Pág.
1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
Objetivos de la Auditoría	2
Alcance de la Auditoría.....	2
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.....	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR ÁREA O ASPECTO EXAMINADO.....	3
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	13
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	13
8. CONCLUSIÓN GENERAL	13
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	13
10. PARRAFO ACLARATORIO	14





Señor
Superintendente de Competencia,
Presente.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Hemos realizado Auditoría a la Superintendencia de Competencia, según el siguiente detalle:

- a) Tipo de Auditoría: De Gestión,
- b) Período examinado: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

La auditoría se realizó con base a cuatro proyectos, los cuales son: Proyecto Financiero, Proyecto de Recursos Humanos, Proyecto Unidad de Auditoría Interna y Proyecto Intendencias.

Los resultados obtenidos, después del análisis, están orientados a las operaciones Administrativas de la Dirección de Auditoría Interna, las cuales se detallan así:

- 1) Aspectos reportables de las distintas fases de auditoría; y
- 2) Falta de oportunidad en la entrega de informes de auditoría



2. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Auditoría de Gestión a la Superintendencia de Competencia (SC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Evaluamos en forma integral la gestión financiera, administrativa y operativa de la Superintendencia de Competencia (SC). Examinamos transacciones, registros, informes y Estados Financieros, legalidad de éstas y el cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables, el control interno no financiero, la eficiencia, efectividad, economía, equidad, excelencia y efectividad en el uso de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los resultados de las operaciones y el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los planes de trabajo.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Objetivos de la Auditoría

Objetivo General

El Objetivo de la Auditoría de Gestión, es expresar una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Competencia.

Objetivos Específicos

- a) Verificar si los procesos de la entidad se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativos razonables y con las directrices señaladas;
- b) Determinar el grado de eficiencia alcanzado por la Superintendencia, en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, para realizar los productos, bienes y/o prestación de servicios;
- c) Examinar los sistemas de información, las medidas de rendimiento y control, y los procedimientos; seguidos por la entidad fiscaliza para corregir las deficiencias encontradas;
- d) Verificar el grado de eficacia alcanzado por los objetivos y metas propuestos por la entidad fiscalizada con relación a los resultados alcanzados;
- e) Determinar el grado de equidad en la prestación de los servicios de la entidad, entre la población que tiene derecho a ellos;
- f) Determinar el grado de calidad de los servicios prestados o productos generados por la entidad; y
- g) Determinar el nivel de efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos, prestación de servicio o generación de productos.

Alcance de la Auditoría

El alcance de la auditoria, consiste en la aplicación de procedimientos de "Auditoría de Gestión a la Superintendencia de Competencia, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014", examinando el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes, sistema de control interno, cumplimiento legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.



4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.

4.1. De la Entidad.

Los Principales logros obtenidos por la Institución durante el período 2014, han sido los siguientes:

- a) La Superintendencia implementó el Sistema de Gestión y Seguimiento de casos Institucionales (SIGCI);
- b) Desarrolló dos casos de Investigación de Oficio;
- c) La Superintendencia de Competencia durante el período 2014 realizó evaluación del proyecto para la detección y eliminación de restricciones a la competencia;
- d) Evaluó procesos de contratación y adquisición públicos, en el tiempo programado;
- e) Evaluó solicitudes sobre la operación de vuelos chárter, con la calidad esperada;
- f) Efectuó seguimiento a autorizaciones de concentraciones condicionadas; y
- g) Elaboró resoluciones que respondían al análisis de las solicitudes de concentraciones económicas, los cuales repercuten en el impacto económico y competencia.

4.2. De la Auditoría

Durante el desarrollo de nuestra auditoría, se comunicaron algunos aspectos, los cuales fueron atendidos de manera inmediata por la Administración, tomando acciones las cuales mejoran la gestión de la misma, así:

- a) La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, levantó y actualizó un banco de datos de los oferentes y contratistas.
- b) Actualización de expedientes del personal en lo relativo a Presentación de Declaración Jurada del Estado de Patrimonio, a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR ÁREA O ASPECTO EXAMINADO.

5.1. Nombre del área No. 1: Proyecto Financiero

5.1.1. Hallazgos

Los aspectos reportables encontrados en este proyecto, se han determinado como asuntos de menor importancia, los cuales han sido plasmados en Carta de Gerencia, para que se tomen las medidas necesarias y correspondientes.



5.1.2. Conclusión

De conformidad a los resultados obtenidos en la aplicación de nuestros procedimientos de Auditoría en el Proyecto Financiero, específicamente al ciclo de Adquisiciones de bienes y servicio, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; se concluye que la Superintendencia de Competencia, de acuerdo con los principios y prácticas administrativas, ha realizado con economía, eficiencia, eficacia y efectividad, la gestión financiera.

5.2. Nombre del área No. 2: Proyecto de Remuneraciones y Recursos Humanos

5.2.1. Hallazgos

Los aspectos reportables encontrados en este proyecto, se han determinado como asuntos de menor importancia, los cuales han sido plasmados en Carta de Gerencia, para que se tomen las medidas necesarias y correspondientes.

5.2.2. Conclusión

De conformidad a los resultados obtenidos en la aplicación de nuestros procedimientos de Auditoría en el Proyecto Remuneraciones/Recursos Humanos, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; se concluye que la Superintendencia de Competencia, de acuerdo con los principios y prácticas administrativas, ha realizado con economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia y efectividad, la gestión con el Recurso Humano.



5.3. Nombre del área No. 3: Proyecto de Unidad de Auditoría Interna

5.3.1. Hallazgos

1. ASPECTOS REPORTABLES DE LAS DISTINTAS FASES DE AUDITORIA.

Observamos en los Documentos de Auditoría que carecen del cumplimiento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental; las auditorías observadas poseen las referencias: AI-03/2014, AI-04/2014, AI-05/2014, AI-06/2014, AI-07/2014, AI-08/2014, AI-09/2014, AI-12/2014, AI-15/2014, cuyos aspectos reportables son:

- a) Falta de elaboración de: Programa de Planificación, Estudio y evaluación del sistema de control interno y cronograma de actividades.
- b) La estrategia de auditoria no incluye: Determinación de riesgo de auditoria, materialidad específica, indicadores de gestión, áreas a examinar, enfoque de auditoria y muestreo.

- c) Papeles de trabajo del auditor acumulan exceso de documentación.
- d) Falta de evidencia que sustenta las deficiencias preliminares comunicadas en informe AI-05/2014,
- e) Falta de análisis de los comentarios y documentación presentada por la administración sobre la comunicación de deficiencias preliminares para desvirtuar, modificar o confirmar dichas comunicaciones, en los informes AI-03/2014, AI-05/2014, AI-12/2014.
- f) Los documentos de auditoria no especifican el tipo de auditoría realizada.
- g) Borrador de Informe no incluye aspectos como: Portada, párrafo aclaratorio, lugar y fecha y leyenda Dios Unión Libertad.

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, publicadas en Diario Oficial Tomo No. 402 número 25 de fecha 7 de febrero de 2014, establecen:

El Artículo 43: "El auditor responsable de la auditoria, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación "



El Artículo 44: "El Programa de Planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la unidad hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoria para la Fase de Ejecución."

El Artículo 42: "Los auditores internos deben planificar cada trabajo, para lo cual deben considerar: 1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación... 4) Estudio y Evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar,... 6) Determinación de la estrategia de auditoria, que incluya: ... c) Determinación del riesgo de auditoria y materialidad, cuando aplique, d) Determinación de indicadores de gestión a evaluar, cuando se desarrolla una auditoria operacional o de gestión, e) Determinación de las áreas a examinar, cuando aplique, f) Establecer el enfoque de auditoria y muestreo. 7) Administración del trabajo de auditoria, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades,..."

El Artículo 58: "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoria también denominados papeles de trabajo del auditor, el estudio y evaluación del sistema de control interno, para que otros auditores en ejercicios posteriores utilicen sus conclusiones."

El Artículo 102: “La planificación implica también administrar adecuadamente el trabajo, por lo tanto el auditor interno debe organizar dentro del plazo establecido para el examen, todas las actividades inherentes, partiendo de la fase de planificación hasta la entrega del informe de auditoría; en consecuencia debe elaborar un cronograma de actividades que le permitan controlar fechas y actividades claves, las que deberá modificar cuando se modifique el plazo establecido”.

El Artículo 63: “La estrategia de auditoria constituye la parte medular de la planificación, por tal razón es importante que el auditor defina con claridad las variables que la conforman”

El Artículo 64: “En un examen especial la estrategia comprenderá al menos el desarrollo de las siguientes variables: Definición de los objetivos del examen especial, determinación del riesgo de auditoria, materialidad específica, cuando se examinen aspectos financieros y enfoque de muestreo, cuando la naturaleza del examen lo requiera. La estructura del Memorando para el Examen Especial podrá indicar otras variables a desarrollar como parte de la estrategia de auditoria”

El Artículo 65: “En una auditoria de gestión la estrategia debe contener al menos el desarrollo de los siguientes aspectos: Determinación de los objetivos de auditoria, riesgo de auditoria, materialidad específica, cuando se examinen aspectos financieros, indicadores de gestión, establecimiento de áreas o actividades a examinar, enfoque de muestreo a utilizar para aspectos financieros. La estructura del Memorando de Planificación para una auditoria de gestión indicara otras variables que debe desarrollar el auditor como parte de la estrategia de auditoria”.

El Artículo 118: “Al preparar los documentos de auditoria debe evitarse acumular exceso de documentación. Esto se simplifica utilizando marcas de auditoria, es decir, certificando o validando información o verificaciones físicas y referencias previamente definidas”

El Artículo 131: “El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoria, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoria sobre una base objetiva”

El Artículo 138: “Durante el proceso de auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoria Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que el plazo determinado presente sus comentarios y documentación que permitan el análisis”



El Artículo 139: "Del análisis efectuado se determinará si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.

El Auditor interno debe analizar los comentarios y documentación presentada por la administración, sobre la comunicación de deficiencias preliminares, para determinar si: 1) Han sido superadas, 2) Constituyen asuntos menores que deben ser comunicadas al titular de la entidad, en carta a la gerencia, o 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría."

El Artículo 148: "El contenido general del Borrador de Informe de Auditoría, será: 1) Portada: La portada del borrador debe hacer referencia a la entidad, incluyendo el título del informe, tipo de auditoría, área o unidad organizativa auditada, y periodo auditado, así como el lugar y fecha de emisión,... 10) Párrafo aclaratorio: Debe indicar que el objetivo fue realizar una auditoría operacional o de gestión o examen especial a las cuentas o partidas o cualquier otra situación particular, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros; o detallar situaciones específicas que por las características que presentan son riesgos potenciales para las entidades auditadas, 11) Lugar y Fecha: Debe reflejarse el lugar y fecha de finalización del Borrador de Informe de Auditoría, 12) Leyenda: DIOS UNION LIBERTAD"

La deficiencia se originan debido a que el Auditor Interno, considera que la fase de planificación se encuentra implícita en la documentación que forma parte de los papeles de trabajo de cada examen, en lo relacionado a la evaluación del control interno se realiza a través de los cuestionarios de control interno. El exceso de documentación es para dejar constancia de la documentación que respalda el trabajo realizado y los procesos aplicados. Sobre los aspectos no incluidos en el Borrador de Informe considera que éstos no son de carácter oficial.

Que el Auditor Interno excluya aspectos básicos del proceso de la auditoría, acumule documentos sobre lo desarrollado, los cuales no forman parte de evidencias, repercute en el incumplimiento a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota referencia SC/AI/c/001/2015/vh, de fecha 3 de julio de 2015, el Director de Auditoría Interna, manifiesta: "...1) Falta de elaboración de: programa de Planificación, Estudio y evaluación del sistema de control interno, cronograma de actividades. Los procedimientos para realizar la fase de planificación se encuentran implícitos en la documentación que forma parte de los papeles de trabajo de cada examen, ya que en ellos se especifican, entre otros aspectos el conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar; los objetivos de la unidad organizativa o actividad objeto de auditoría; la normativa legal y técnica aplicable al

área; identificación del personal clave, entre otros. Además, en lo que respecta a la evaluación del sistema de control interno, tal como ustedes lo comprobaron, este se realiza utilizando cuestionarios. Con base al resultado obtenido por medio de los referidos cuestionarios, se determina si se aplican o no procedimientos adicionales de auditoría o se modifica el alcance del examen.

2) La estrategia de auditoria no incluye: Determinación de riesgo de auditoria, materialidad específica, indicadores de gestión, áreas a examinar, enfoque de auditoria y muestreo. Se considera oportuno aclarar que no hay que perder de vista que conformidad con lo regulado en el numeral seis del artículo 42 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, los “diversos elementos” a que se refiere la disposición precitada NO SON DE APLICACIÓN OBLIGATORIA. Solo hay que considerarlos “cuando aplique”, según el caso. No obstante lo anterior, en los papeles de trabajo elaborados por la Unidad de Auditoría Interna de esta Superintendencia, relacionados con los diversos exámenes realizados, se deja evidencia íntegra de la planificación requerida por las citadas Normas, cumpliendo con el mencionado artículo 42.

3) Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establecen en el artículo 116 los tipos de documentos de Auditoría, especificando que: “Los documentos de auditoría son el conjunto de cédulas y documentos obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría, donde el auditor registra datos y el resultado del análisis de la información y documentación. Pudiendo ser: Programas de auditorías, Cuestionarios, Cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad, cartas de conformación de terceros, cartas de representación, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros. En tal sentido, los papeles de trabajo elaborados por el suscrito Auditor Interno cumplen con los requisitos establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En cuanto al comentario de ustedes sobre el aparente exceso de documentación, me permito manifestarles que la única finalidad del suscrito al elaborar los los papeles de trabajo es dejar constancia de la documentación que respalda el trabajo realizado y los procedimientos aplicados.

4) Falta de evidencia que sustenta las deficiencias preliminares comunicadas en informe AI-05/2014. Queda desvanecida al revisar los papeles de trabajo del período, como por ejemplo los relacionados con la “Evaluación de la gestión, documentación y controles de los procesos desarrollados por la Intendencia de Investigaciones”, que se les entregaron en su oportunidad, en los cuales se puede constatar que efectivamente se encuentra la evidencia relacionada con las deficiencias preliminares. En cuanto a su comentario relativo a que lo que encontraron en los papeles de trabajo antes referidos fue una narrativa y no toda la evidencia de las observaciones señaladas, se permite hacer alusión que todo ello se realizó para evitar el exceso de documentación, de acuerdo al juicio profesional del suscrito.



5) Falta de análisis de los comentarios y documentación presentada por la administración sobre la comunicación de deficiencias preliminares para desvirtuar, modificar o confirmar dichas comunicaciones. Los comentarios y documentos recibidos de las diversas unidades organizativas de la Superintendencia de Competencia, provenientes de la comunicación preliminar de resultados relacionados con el desarrollo del examen, son analizados por el suscrito, dejando evidencia de ello en la misma respuesta recibida. Del análisis realizado por el suscrito a los comentarios recibidos, se determina si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado; tal como lo comprobaron ustedes en los papeles de trabajo que se les entregó en su oportunidad.

6) Los documentos de auditoria no especifican el tipo de auditoría realizada. Debido a la función principal de la auditoría interna en el sector gubernamental, así como a las actividades que les competen, se puede concluir que por realizar exámenes a componentes de los estados financieros o de la estructura organizativa, la totalidad de exámenes que realiza se catalogan a auditorías especiales.

7) Borrador de Informe no incluye aspectos como: portada, párrafo aclaratorio, lugar y fecha, leyenda Dios, Unión, Libertad. La Ley de Símbolos Patrios, en lo que respecta al uso de la leyenda "Dios Unión Libertad" en el artículo 28 establece que: "Declarase obligatorio el uso de la leyenda "Dios Unión Libertad", al final de toda correspondencia de carácter oficial, sustituyendo con ella las frases acostumbradas de modo personal. Al respecto, cuando la mencionada ley se refiere a correspondencia de carácter oficial, debe entenderse como aquella comunicación externa con otras instituciones públicas.

Todos los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna se dirigen al Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por medio de un memorándum, el cual es un medio de comunicación interno; por tal razón, la portada, el lugar y la leyenda Dios, Unión Libertad resultan improcedentes en esta clase de documentos de uso interno. En cuanto al comentario de ustedes con respecto a que el informe emitido por las Unidades de Auditoría Interna, cuando se remite a la Corte de Cuentas de la República se convierte en correspondencia de carácter oficial, me permito comentarles que lo que se envía a dicho ente contralor es copia del documento emitido, que tal como se dijo en el párrafo anterior, está dirigido a la autoridad máxima de cada institución; por lo cual, no puede considerarse como un documento de carácter oficial externo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios y documentación presentada por el Auditor Interno, no desvanecen la observación, debido a lo siguiente: La normativa establece que deben elaborarse programas de planificación y ejecución, por lo tanto, los procedimientos deben realizarse por separado en cada fase de auditoría. Respecto a la evaluación del control interno no se limita a la realización de cuestionarios, ya que dicha evaluación debe ser

una herramienta para aplicar procedimientos adicionales en el desarrollo de la auditoría, para determinar hallazgos de aspectos que no hayan sido debidamente respaldados o de falta de documentación presentada en la fase de planificación, así como, generar conclusiones consistentes con la realidad para que se hagan las respectivas recomendaciones.

En cuanto a que la estrategia de auditoría no incluye aspectos como: Determinación del riesgo de auditoría, materialidad específica, indicadores de gestión, áreas a examinar, enfoque de auditoría y muestreo; porque no son de aplicación obligatoria, es menester señalar que tal situación debe quedar consignada en los papeles de trabajo del auditor.

En lo referente al exceso de documentación en los papeles de trabajo, el Auditor Interno, no simplifica su trabajo, ya que los legajos de documentos de auditoría examinados, acumulan exceso de documentación. Debido a que el Auditor fotocopia todo documento al cual hace referencia en su examen, por ejemplo: Manual de puestos, comprobantes contables, facturas, planillas, pólizas de seguro, etc., los documentos mencionados en la mayoría de casos no era necesario fotocopiarlos, ya que solo servían para verificar cálculos y actividades plasmadas, no evidencia de las deficiencias identificadas. Lo cual a través de una validación de información o verificaciones físicas, se podría referenciar a través de una marca previamente definida.

En lo referente a falta de evidencia en deficiencias preliminares mencionamos que son las deficiencias las que deben estar bien sustentadas, al convertirse en evidencia, la cual debe ser suficiente, competente y oportuna.

Respecto a la falta de análisis de los comentarios y documentación presentada por la administración de los informes señalados, no existen papeles de trabajo que evidencie dicho análisis, ya que se tuvo a la vista las respuestas de los funcionarios o empleados relacionados y un "OK" (manuscrito) el cual se le atribuye al Auditor Interno, lo que no representa un "análisis" a los comentarios presentados por la Administración.

En relación a que los documentos no especifican el tipo de auditoría realizada, el Auditor Interno, hace referencia a los nombres de los informes, los cuales no detallan si la auditoría se refiere a examen especial, financiera o de gestión y el concluye en sus comentarios que son auditorías especiales, pero la deficiencia persiste, pues la auditorías no fueron especificadas en los documentos de auditoría.

En lo concerniente al borrador de informe que no incluye aspectos normados en las NAISG; según el Auditor Interno resultan improcedentes para esta clase de documentos de uso interno, pero además de incumplir con la normativa, los documentos mencionados no solo son de uso interno, ya que son enviados a la Corte de Cuentas de la República, lo que los convierte en correspondencia de carácter oficial.



2. FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMES DE AUDITORIA.

Observamos falta de oportunidad en la entrega de los informes de auditoría programados en el plan de trabajo, debido a que las fechas en dicho plan presentan un desfase en la de finalización, según detalle:

Referencia de Informe	Fecha según Plan de Trabajo		Fecha de entrega borrador de informe	Fecha de entrega del informe definitivo	Tiempo de entrega de borrador de informe	Tiempo de entrega de informes definitivos
	Inicio de auditoria	Finalización de auditoria				
AI-04/2014	17-03-2014	05-04-2014	28-07-2014	31-07-2014	72 días	74 días
AI-08/2014	09-06-2014	30-06-2014	15-10-2014	17-10-2014	73 días	75 días
AI-09/2014	01-07-2014	25-07-2014	28-10-2014	30-10-2014	62 días	64 días
AI-12/2014	16-09-2014	03-10-2014	19-12-2014	22-12-2014	57 días	60 días

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, publicadas en Diario Oficial Tomo No. 402 número 25 de fecha 7 de febrero de 2014, establecen: El Artículo 21: “Los planes de auditoria interna deben orientarse a alcanzar los objetivos establecidos en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna”; y el Artículo 22: “El Plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de la Auditoría Interna”.



El Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para el año 2014, establece:

Referencia de Informe	Nombre del Informe	Fecha según Plan de Trabajo	
		Inicio de auditoria	Finalización de auditoria
AI-04/2014	Evaluación del Grupo Contable Inversiones en Bienes de Uso.	17-03-2014	05-04-2014
AI-08/2014	Evaluación del Proceso de autorización, actualización, cumplimiento y Divulgación de los Instrumentos administrativos; así como del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Superintendencia de Competencia.	09-06-2014	30-06-2014
AI-09/2014	Examen al Grupo Contable Gastos de Gestión.	01-07-2014	25-07-2014
AI-12/2014	Resumen Ejecutivo del resultado de la Evaluación de la Gestión del área de Recursos Humanos, correspondiente al año 2014.	16-09-2014	03-10-2014

La deficiencia se origina, según lo manifestado por el Auditor Interno de la Superintendencia de Competencia, a que la unidad solamente cuenta con su persona, quien realiza la totalidad de las actividades que le corresponden.

El desfase en la entrega de los informes de auditoría, genera que las auditorias programadas, no se concluyan de manera oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota referencia SC/AI/c/001/2015/vh, de fecha 3 de julio de 2015, el Director de Auditoría Interna, manifiesta: "... Al respecto, no existe una disposición legal o normativa específica que regule cuando después de cierto período se considerará como inoportuna la entrega de los informes. Con respecto a la normativa citada por ustedes, se considera oportuno mencionar que el plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Competencia, está orientado a alcanzar los objetivos establecidos en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna; definiendo claramente las acciones que se ejecutaran por parte de la Auditoría Interna, enfocadas todas al fortalecimiento del control interno institucional.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios presentados por el Auditor Interno, no desvanecen la observación, debido a lo siguiente: Es el Plan de Trabajo, la herramienta que sirve de parámetro, para determinar la oportunidad en la presentación de los informes, al existir un desfase en éste, es porque no se logrado la eficiencia y oportunidad.

5.3.2. Conclusión

De conformidad a los resultados obtenidos en la aplicación de nuestros procedimientos de Auditoría en el Proyecto de Unidad de Auditoría Interna, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; excepto por: a) Aspectos reportables en las distintas fases de auditoría y b) La falta de oportunidad en la entrega de informes de auditoría; se concluye que la Superintendencia de Competencia, de acuerdo con los principios y prácticas administrativas, ha realizado con eficiencia, eficacia, excelencia y efectividad, la gestión en la Unidad de Auditoría Interna.



5.4. Nombre del área No. 4: Proyecto de Intendencias

5.4.1. Hallazgos

No determinamos condiciones reportables en las área de Intendencias, las cuales abarcan la Intendencia de Investigaciones, Abogacía y Económica.

5.4.2. Conclusión

De conformidad a los resultados obtenidos en la aplicación de nuestros procedimientos de Auditoría en el Proyecto de Intendencias, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Se concluye que La Superintendencia de

Competencia, de acuerdo con los principios y prácticas administrativas, ha realizado con economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia y efectividad, la gestión en las intendencias de Investigaciones, Abogacía y Económica.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Informes de la Unidad de Auditoría Interna

Del análisis de los informes emitidos por Auditoría Interna, determinamos que no contienen hallazgos que deban ser incorporados en el presente informe.

Informes Firmas Privadas.

Del análisis de los Informes preliminares de la Firma Privada, determinamos que no contienen hallazgos que deban ser incorporadas en el presente Informe.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Determinamos que el último informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, practicado a la Superintendencia de Competencia, fue el "Informe de Auditoría Financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013", el cual no posee recomendaciones, a las que tengamos que darle seguimiento.



8. CONCLUSIÓN GENERAL

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución de nuestra auditoría de Gestión a la Superintendencia de Competencia, concluimos que la Gestión Operativa de la entidad es satisfactoria, con base a los términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia y efectividad; a excepción de lo determinado en el Proyecto: Unidad de Auditoría Interna.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No se emiten recomendaciones para la Administración de la Superintendencia de Competencia.

10. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere a la Auditoría de Gestión realizada a la Superintendencia de Competencia, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por lo tanto no emitimos opinión de los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicarse a la Superintendencia de Competencia y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 8 de julio de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Seis

